

2059-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Pérez Zeledón, provincia San José, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por el partido Frente Amplio.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

En los artículos dos y ocho del *“Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos”* (Decreto del TSE 10-2010 del ocho de julio de dos mil diez), se establece, entre otras cosas, la obligación que tienen las agrupaciones políticas de presentar la certificación de las copias asentadas en los libros de actas, además de la información mínima que deben contener dichas actas.

Así las cosas y visto el documento presentado por la agrupación política en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, remitido a la cuenta de este Departamento, mediante el cual adjunta -entre otros- el acta de la asamblea cantonal de Paraíso, provincia San José, por el partido Frente Amplio, a celebrada en fecha veintiuno de junio del año en curso, me permito indicar lo siguiente:

El acta presentada por la agrupación política carece de la certificación del secretario general que afirme que las copias presentadas son fieles y exactas del libro de actas que al efecto lleva el partido político en el cantón de cita. Asimismo, en la nota aportada por la agrupación -FA-SG-069-2021- se afirma que el acta corresponde al cantón de Pérez Zeledón, no obstante, en el acta se visualiza que corresponde al cantón de Paraíso. De igual forma, dicho documento carece de información fundamental, de conformidad con el artículo ocho

del Reglamento para la Legalización *supra* citado, entre otras, nombre completo y calidades de las personas presentes, el detalle de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones llevadas a cabo (se deberá incluir cuales nombramientos se hicieron en ausencia, sobre este aspecto es importante recordarle al partido que en el caso de éstas designaciones deberán presentar ante esta Administración Electoral las cartas de aceptación originales -en caso de que sean remitidas electrónicamente, deberán contar cada una con la firma digital de la persona aceptante-, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, decreto del TSE n.º 02-2012), la hora de conclusión y la firma de quien preside, requisitos indispensables para que dicha acta adquiera eficacia jurídica y este Departamento pueda resolver lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anterior, se le hace ver al partido político que, el ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo cincuenta del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios “**j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)**”.

En virtud de lo anterior, respecto a las actas el estatuto partidario establece en el artículo setenta y seis que todos los órganos legales y de operación política llevaran actas, literalmente dispone:

“ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

En todos los órganos legales y de operación política se levantará el Acta correspondiente, consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes, y los acuerdos tomados.”

En concordancia con lo anterior, por Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos

Políticos recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las a asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(…) **en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.**”.* (Negrita es propia).

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Frente Amplio, remitir a esta Administración Electoral, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta del Órgano Partidario respectivo, de la asamblea cantonal de Pérez Zeledón, provincia San José, celebrada en fecha veintiuno de junio del año en curso, debidamente certificada por quien corresponda, en el cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de sí estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, acta que deberá estar firmada, por quien corresponda.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/mch/avh/yag
C.: Exp. n.º 63-2005, partido Frente Amplio
Ref. n.º: 11524,9470-2021